

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO ENTRE
LA RED DE SALUD ESE CENTRO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**

Entre los suscritos a saber **MIYERLANDI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38877608** expedida en **BUGA**, quién actúa en calidad de **Gerente** y representación legal de **LA RED DE SALUD ESE CENTRO**, entidad sin ánimo de lucro, constituida por documento privado, con Personería Jurídica reconocida según Acuerdo 106 de 2003,, expedida por El Concejo de Santiago de Cali, identificada con el NIT 805.027.261-3, quien en adelante se denominara **LA ESE CENTRO** por una parte, y por la otra, **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira (Valle), quién actúa en su calidad de Rector (a) y/o Representante Legal, según acuerdo de nombramiento No. 096 de Octubre 01 de 2007 del Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** y posesionado el 23 de Diciembre de 2007, mediante acta de posesión No. 033, establecimiento público del orden Municipal, creado según Acuerdo No. 168 de 2005, y por acta del 18 de agosto de 2006 la Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Educación Nacional, hizo entrega de la Institución al Municipio de Santiago de Cali, con Nit. No. 805.001.868_0, quien para los efectos del presente convenio se denominara **LA ESCUELA**, y, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento institucional necesario para el cabal logro de la relación Docencia – Servicio como estrategia fundamental para impulsar el proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social, acordes con la realidad nacional y asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población y considerando previamente que este convenio se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993, artículo 247, Ley 1164 de 2007, Ley 1562 de 2012 artículo 2 numeral 4, Decreto 2376 del 2010, Decreto 2251 de 1995, Decreto 055 de 2015, Resolución 000225 de 2015, y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen o complementen, en lo que se refiere a este Convenio, contenido en las siguientes Clausulas:: **PRIMERA: OBJETO.** EL presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de la cooperación, coordinación e interacción entre **LA ESE** y **LA ESCUELA** para el desarrollo integrado del programa docente asistencial relacionado con la formación de estudiantes de la Facultad de Salud y Rehabilitación que ofrece la Institución y los servicios de salud que presta **La Red de Salud del Centro E.S.E.** . **SEGUNDA: DEFINICION.** Para efectos de este Convenio, se entienden por programas de docencia-servicio el desarrollo conjunto de labores de investigación y de docencia en pregrado, en la modalidad de prácticas académicas. **TERCERA: DURACION.** El presente Convenio tendrá una duración de 10 (diez años), contados a partir de la fecha de su firma el cual podrá ser renovado por voluntad de las partes, expresada de común acuerdo. **CUARTA: DE LOS PROGRAMAS.** La **ESCUELA**, se vincula a través del presente convenio para realizar las actividades docentes como asistenciales de los siguientes Programas Académicos que hacen parte de la Facultad de Salud y Rehabilitación a saber: Fisioterapia con registro calificado número 840 del 22 de Enero de 2014, Terapia Ocupacional con registro calificado numero 22608 de 26 de diciembre de 2014, Nutrición y Dietética con registro calificado número 3267 del 05 de abril de 2013, y la Especialización en Actividad Física con registro calificado número 13870 del 8 de octubre de 2013. **CLÁUSULA CUARTA – ORGANIZACIÓN PARA EL**

DESARROLLO DEL CONVENIO: A) Un Comité Docencia – Servicio, el cual tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia – servicio que se realicen en los escenarios de práctica. Como mínimo se establecerán las siguientes funciones: a) Darse su propio reglamento. b.) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia servicio. c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre la **ESE** y la **ESCUELA**. d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de la **ESE** e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo del convenio. f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia – servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia – servicio. **PARÁGRAFO 1:** Según el Decreto 2376 de 2010, el comité estará integrado por el Director General de la **ESE** o su delegado, Por la **ESCUELA** el Representante Legal o su delegado y un representante de los estudiantes que esté rotando en la **ESE**. **PARÁGRAFO 2:** El Comité podrá conformar comisiones transitorias o grupos de estudio, según los temas o materias necesarias para cumplir los objetivos del plan de prácticas formativas. **PARÁGRAFO 3:** El Comité podrá invitar temporalmente a otros participantes para el mejor cumplimiento de sus funciones. **PARÁGRAFO 4:** El Comité Docencia-Servicio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y en forma extraordinaria a solicitud de los representantes legales de cada parte interviniente de éste convenio. **PARÁGRAFO 5:** Toda sesión de Comité Docencia Servicio, quedará soportada mediante acta y reposará en el archivo de ambas instituciones. **B) Un Sistema de Información. LA ESE** con la cooperación de la **ESCUELA**, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio, que constituyen la memoria de esta relación Docencia – Servicio. **C) Una Coordinación de Actividades Docencia – Servicio**, la cual será organizada por dos (2) Profesionales, con compromiso y amplia experiencia en el área académica asistencial, uno designado por **LA ESE** y otro por la **ESCUELA**. **CLÁUSULA QUINTA – ANEXO TÉCNICO - PLAN DE PRÁCTICA FORMATIVA:** Acordado conjuntamente por la **ESCUELA y LA ESE**, el cual estará integrado por: **a)** Objetivo General de formación, investigación y extensión. Objetivos Específicos, Actividades, Número de Estudiantes y docentes, Ejecutores, Tiempo de Duración, Área de Rotación y Programación. **b)** competencias a adquirir por los estudiantes. **c)** Programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades de los estudiantes según los avances teórico – prácticos. **d).** Los turnos serán de máximo 12 horas con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. **PARÁGRAFO 1.** El Anexo Técnico - Plan de Práctica Formativa debe ser presentado a la Oficina de Convenios Docencia servicio de la **ESE** con un mínimo de diez (10) días de anticipación, para efecto de distribución de espacios. **PARÁGRAFO 2:** El Anexo Técnico - Plan de Práctica Formativa requiere para su validez de la refrendación por los signatarios del convenio o sus delegados. **PARÁGRAFO 3.** El director del Hospital actuará como garante de su cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.** En los programas educativos, los estudiantes de ciencias de la salud que se incorporen a la **ESE** deberán actuar como auxiliares de los profesionales de la salud, tener respeto y cabal acatamiento de los principios políticos y normas en general que aplique a cada una de las Instituciones comprometidas y además sus actuaciones deberán estar aprobadas y supervisadas por el personal docente a cargo del programa y del personal autorizado de **LA ESE**. Los docentes de cada uno de los programas y responsables de cada rotación deberán estar reconocidos en la oficina de Convenios Docencia Servicio donde deben allegar copia de su hoja de vida con sus respectivos soportes y deberá permanecer

actualizada esta información con la rotación que con ellos se produzca, siendo responsabilidad de la **ESCUELA** el informarlo. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Acorde con la misión de **LA ESE** todos los funcionarios vinculados, tienen la obligación de participar en la ejecución de la relación docencia servicio. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES RESPECTO A EQUIPOS E INSTRUMENTAL.**

La **ESCUELA** Será responsable de todos los daños y deterioro por mal uso que causen los estudiantes sobre los implementos, equipos e instrumental de **LA ESE.** **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE PERSONAL Y DISCIPLINARIO RESPECTO AL ESTUDIANTE, DOCENTE, DISCENTE, INVESTIGATIVO Y ADMINISTRATIVO.**

a) Las personas vinculadas a las instituciones partícipes en la presente relación docencia servicio, con ocasión a la celebración de este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a **LA ESE** de acuerdo con su naturaleza jurídica y lo pactado en este convenio. En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud, el comité Regulador de la Relación Docencia Servicio de la **ESE** considerará el caso en primera instancia y si hay lugar a sanciones, éstas serán impuestas por la entidad nominadora respectiva. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: 1)**

Las partes, a través de sus representantes en el Comité Docencia – Servicio deberán elaborar el Anexo Técnico - Plan de Práctica Formativa, el cual comprende los campos que el ámbito de aplicación determine y los requisitos señalados. **2)**

Respeto y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas, en general, que se aplican a cada una de las Instituciones, materia del presente convenio. Las actividades asistenciales que realicen los estudiantes deberán ser avaladas por el docente y/o personal asistencial responsable de la actividad. **3. LA ESE** y la **ESCUELA** se regirán por los Principios de la Relación Docencia Servicio consagrados en el Artículo 3 del Decreto 2376/10, así: i).

Preeminencia del interés social, ii) Autorregulación. iii) Respeto a los derechos de los usuarios. iv) Calidad. v) Planificación. vi) Autonomía. **4. LA ESE** y la **ESCUELA** buscarán el cumplimiento de los siguientes objetivos de la Relación Docencia Servicio consagrados en el Artículo 4 del Decreto 2376/10 a saber: i) Asegurar alianzas y planes de largo plazo para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas. ii).

Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. iii). Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población. **LA ESE** y la **ESCUELA** velarán por el cumplimiento de las garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, establecidas en el artículo 15 del Decreto 2376/10.

PARÁGRAFO 1: Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia - servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, es decir las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías. **PARÁGRAFO 2:**

Se entiende que las obligaciones que surgen de éste convenio son de carácter Institucional y que por lo tanto entre los estudiantes en práctica, los docentes asignados y **LA ESE** no existirán ningún vínculo laboral o contratación producto de este convenio. **PARÁGRAFO 3.**

Para estudiantes respecto a alimentación, ropa de trabajo, uso de parqueaderos, áreas de descanso. Sobre estos aspectos se deben hacer acuerdos individuales entre **LA ESE** y la **ESCUELA** pero en todo caso mientras no se estipule lo contrario, los estudiantes están obligados a cubrir sus necesidades de alimentación, ropa de trabajo y demás necesidades si **LA ESE** no cuenta entre su infraestructura con estos servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.**

Tal como lo establece el Decreto 055 de 2015, se tendrá en cuenta del Capítulo III. De las obligaciones y beneficios; el Artículo 8.

Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad y, en su calidad de afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales cumplirá con lo siguiente: 1) Procurar el Cuidado Integral de su Salud. 2) Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas en **LA ESE** para el desarrollo de actividades dentro de su práctica. 3) Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente. 4) Informar a **LA ESCUELA** que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1) Aportar los recursos, equipos e instalaciones disponibles y necesarias para el desarrollo de las actividades Docencia - Servicio con las que directamente se ha comprometido en el Anexo Técnico - Plan de Práctica Formativa definido en la cláusula quinta, los programas y proyectos anexos a éste convenio, sin que ello implique menoscabar la prestación normal del servicio que constituye el objetivo de **LA ESE**. 2) Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de **LA ESE** a través de un coordinador de programas y de actividades Docencia - Servicio. 3) Informar oportunamente a la **ESCUELA** las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia - Servicio que tengan origen en **LA ESE**. 4) Participar con el personal disponible en la definición, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que contempla el programa de trabajo, a que se han obligado las partes. 5) Respetar y acatar precisamente los Estatutos y reglamentos de la **ESCUELA**, con respecto a los programas y proyectos que se adelanten. 6) Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que **LA ESCUELA** aporte al desarrollo de los programas y proyectos convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA ESE**. 7) **LA ESE** no asume responsabilidad directa por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de **LA ESCUELA**, adquiridas durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA ESE**. 8) Cuando por causa de los estudiantes o del personal vinculado exclusivamente con **LA ESCUELA** se afecten los servicios de **LA ESE**, éste informará del hecho a **LA ESCUELA**, la cual procederá, en consecuencia, de acuerdo con sus reglamentos. 9) Cooperar con **LA ESCUELA** para que cumplan de la mejor manera posible las tareas académicas a que se obligan las partes en el programa de trabajo. 10) Se tendrá en cuenta el Artículo 17 del Decreto 2376/10, que trata todo lo relacionado a las Garantías de los Docentes que participan en la Relación Docencia Servicio. 11) **LA ESE** definirá su número máximo de cupos, siguiendo los criterios que establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud. 12) Tal como lo establece el Decreto 055/015, se tendrá en cuenta del Capítulo III. De las obligaciones y beneficios; el Artículo 10. Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica. **PARÁGRAFO 1.** En los casos de urgencias la atención podrá ser brindada por **LA ESE**, de acuerdo a sus recursos disponibles con cargo a la ARL del afectado. **PARÁGRAFO 2.** Los equipos y materiales que **LA ESCUELA** aporte para desarrollar los programas y proyectos convenidos ingresarán bajo inventario a **LA ESE** a través de su almacén, el cual garantizará su uso adecuado y permanencia en el lugar de destino. **PARÁGRAFO 3. LA ESE** instruirá a sus funcionarios sobre la obligación de facilitar a los estudiantes de pregrado y postgrado la asistencia a las reuniones académicas incluidas dentro del Anexo Técnico Plan de Práctica Formativa, la filosofía y principios de la seguridad social en Colombia, así como los reglamentos de **LA ESE** que habrán de seguir con motivo de su permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA.** a) Al momento de ingreso de los estudiantes y docentes, deberán llevar con la relación de ellos, el esquema completo de vacunación que exige **LA ESE**, Copia de la planilla de pago de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; el

JEL
20

pago de la prima será cubierto en su totalidad por **LA ESCUELA**, quien se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia. Además de lo anterior los docentes deben aportar copia de la planilla de afiliación a ARL, y hacer entrega de estos documentos a la oficina de Relación Docencia Servicio de **LA ESE**, exonerando así a **LA ESE** de toda responsabilidad al respecto. b) Presentar a la Oficina de Convenios Docencia – Servicio, el Anexo Técnico Plan de Práctica Formativa de cada programa, con diez (10) días de anticipación al inicio de la práctica. c) Todo el personal que se desempeñe como docente de **LA ESCUELA** prestará además de la docencia, servicios asistenciales respetando la autonomía institucional de **LA ESE** como son la filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios para el manejo de recursos y prestación de servicios. d) Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización y reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA ESCUELA**. El comité regulador de la relación docencia servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este ordinal. Lo mismo que lo establecido en el ordinal e) de esta misma cláusula. e) Comprometerse a que los docentes se responsabilicen de programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización del plan de práctica y por consiguiente a los docentes y estudiantes que las realicen, comprometerse con el manejo adecuado de la historia clínica, así mismo, al cumplimiento de metas del servicio, y a la buena atención del usuario. f) Designar un profesional de su planta de personal para que de común acuerdo con el Director o el funcionario que este delegue, cumplan la función de controlar, dirigir y verificar el desarrollo de la relación docencia - servicio. g) Estudiar y acreditar al tenor de sus propios reglamentos, las postulaciones del personal de **LA ESE** como docente de las actividades que en ese sentido fueran programadas. h) Estudiar y resolver al tenor de sus propios reglamentos, el reconocimiento académico que deben tener los funcionarios de **LA ESE** que participan en las actividades académicas, teniendo de presente que dicho reconocimiento no tiene ninguna implicación laboral, pero que le concede las prerrogativas académicas que tienen los demás docentes de **LA ESCUELA**. i) Los estudiantes realizarán actividades que fueron incluidas en la programación específica, incorporada al plan de prácticas formativas y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de **LA ESE**. j) Los estudiantes deberán permanecer adecuadamente vestidos con su uniforme y deberán portar en lugar visible el carné expedido por **LA ESCUELA**. k) Los estudiantes de **LA ESCUELA**, deberán acreditar paz y salvo de la oficina de Salud Ocupacional de **LA ESE**, la cual verificará el cumplimiento del protocolo institucional. l) Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en las instalaciones de **LA ESE**. m) Proporcionar los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas. n) Cumplir oportunamente a **LA ESE** con la contraprestación pactada y debe quedar consignado en Acta. ñ) Al final de cada año y/o semestre de estudio, **LA ESCUELA** suministrará los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes. o) Tal como lo establece el Decreto 055/015, se tendrá en cuenta del Capítulo III. De las obligaciones y beneficios; el Artículo 11. Obligaciones de la Institución de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a) Las partes que suscriben este convenio se comprometen a tomar conjuntamente con una compañía de seguros debidamente autorizado en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de garantizar a pacientes o a terceros, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión a la relación Docencia Servicio, con una cobertura no inferior a **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARAGRAFO 1.** Esta prima será asumida en su totalidad por **LA ESCUELA. PARAGRAFO 2. LA ESE** no asume responsabilidad directa por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de los estudiantes o docentes

[Handwritten signature and initials]

de **LA ESCUELA**, durante su permanencia en los servicios o dependencias de **LA ESE**, éstos serán asumidos por la ARL, al cual se encuentre afiliado, póliza de responsabilidad civil extracontractual. **PARAGRAFO 3.** Tal como lo establece el Decreto 055/015, Artículo 15. Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, literal e) Los estudiantes de pregrado serán afiliados por parte de **LA ESCUELA** al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.** La contraprestación será previamente establecida entre las dos entidades, la cual responde a un acuerdo económico que será del 15% de acuerdo al valor de los créditos académicos de la práctica profesional y al número de estudiantes asignados por rotación. **PARAGRAFO 4.** El incumplimiento de los compromisos pactados en la contraprestación ocasionará la suspensión de las prácticas en **LA ESE** hasta tanto **LA ESCUELA** no demuestre que ha cumplido con lo pactado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes previo cumplimiento de los requisitos legales y el correspondiente a la contraprestación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS.** Se anexan al presente convenio: a) Anexo Técnico - Plan de Práctica Formativa por programa, acta de contraprestación, y las actas que se suscriban. b) Resolución de nombramiento y Acta de Posesión del representante legal de **LA ESCUELA** expedida por el Ministerio de Educación Nacional. b) fotocopia ampliada de la cedula de Ciudadanía del representante legal de **LA ESCUELA**; c) Licencia de funcionamiento y aprobación por parte del ICFES. d) Copia del registro calificado de cada programa o plan de estudio que se incluirá en el convenio. e) Relación de estudiantes en práctica con sus respectivos esquemas de vacunación; f) Copia de la planilla de afiliación a ARL del estudiante g) Póliza de Responsabilidad Extracontractual. h) Hoja de Vida con el perfil profesional de los docentes contratados por **LA ESCUELA** para ejecutar prácticas docentes en **LA ESE.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual. **PARÁGRAFO:** las publicaciones de investigaciones clínicas realizadas en **LA ESE**, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y **LA ESCUELA**. Sus autores siempre serán docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO - TERMINACIÓN:** El presente convenio en lo relativo a su modificación, interpretación, plazo o terminación unilaterales se regirá por lo establecido en el Decreto 2376 de 2010. **PARÁGRAFO 1:** Las partes podrán de común acuerdo dar por terminado el Convenio antes de vencerse el plazo estipulado por razones de interés común y conveniencia. **PARÁGRAFO 2:** Este contrato se puede dar por terminado unilateralmente, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a. Mandamiento legal. b. Terminación del término por el cual fue firmado. c. Manifestación debidamente motivada expresa de alguna de las partes, la cual debe darse con Treinta (30) días de anticipación y dar la oportunidad, para que se culminen los contratos, convenios o acuerdos, que se firmaron con base en este acuerdo. **PARÁGRAFO 3:** Cuando se haya terminado unilateralmente de manera anticipada, las partes deberán garantizar que continúen cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año, contados a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, lo cual deberá contar siempre por escrito. Se exceptúan los casos en que la terminación de esta relación convencional obedezca a interferencia grave en la

53
JAL
DL
W

prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que seriamente amenacen la función social de garantizar la atención a la comunidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONVENIO:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización previa, expresa y escrita de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan la dirección de la Red de Salud Centro ESE Cra. 12 # 50-18 Barrio Villa Colombia de la ciudad de Cali, y por LA ESCUELA, Carrera 9º No. 34 - 01, como domicilio.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los once (11) días del Mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


MIYERLANDI TORRES
 Gerente
 Red de Salud ESE Centro 


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
 Rector
 Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte 